



**Resolución No. CSJCOR23-427**  
Montería, 26 de mayo de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00226-00**

**Solicitante:** Dr. Cayetano José Ortega Espinosa

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-22-703-2014-00068-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 25 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 12 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 15 de mayo de 2023, el abogado Cayetano José Ortega Espinosa, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Famicoop contra Robert Manuel Londoño Agudelo, radicado bajo el N° 23-001-40-22-703-2014-00068-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*(...) “SEGUNDO: Como quiera que la demandante en mención me otorgó poder para que representara sus intereses en el presente proceso, a través de memoriales remitido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA** vía correo electrónico el día 13 de diciembre del 2022 presente un memorial solicitando títulos y pesar que el juzgado recibió el memorial y lo colgó en la página **TYBA** no le dio trámite correspondiente a mi solicitud*

*El día 30 de marzo del 2023 nuevamente mande un memorial donde requiero al juzgado para que le de trámite al memorial de fecha 13 de diciembre del 2022 donde se hizo la solicitud de títulos y hasta la presente el despacho ha hecho caso omiso a mis peticiones*

*Me he acercado al despacho en varias ocasiones de manera presencial y lo que me dicen los funcionarios es que esta semana se le da trámite*

*Y hasta la fecha han transcurrido 5 meses desde que hice la solicitud y el juzgado segundo civil municipal no le ha dado trámite a mi petición*

*TERCERO: A los anteriores memoriales no se les ha dado el correspondiente trámite de rigor, profiriéndose a la elaboración y autorización de los títulos correspondiente causándose*

*un grave perjuicio a la parte que represento.*

**CUARTO:** *Es evidente que, a los memoriales presentados por el suscrito ante el Juzgado en mención, no se les ha dado el trámite correspondiente vulnerándose los intereses de mi defendida la **COOPERATIVA FAMICOOP.***

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-205 de 17 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/05/2023).

### 1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 23 de mayo de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, comunicó lo siguiente:

*“De conformidad a lo solicitado, me permito manifestar, que el proceso ejecutivo singular, con radicación No. 23001402270320140006800 incoado por **FAMICOOP** contra **ROBERT LONDOÑO AGUDELO**, expediente fue redistribuido al Despacho en el año 2016 por la terminación de los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civil, a continuación, y obedeciendo lo dispuesto en el oficio CSJCOO23-685, a continuación, se efectúa el reporte histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso;*

<b>ACTUACION</b>	<b>FECHA</b>
<b>Juzgado de origen</b>	<b>703 Civil Mcpal de Mínima Cuantía</b>
Acta de reparto	08-04-2014
Auto Libra Mandamiento Pago	29-04-2014
Auto Emplaza	17-09-2014
Auto Requiere	15-10-2014
Nombra Curador	03-12-2014
Auto Sigue Adelante la Ejecución	03-02-2015
Remite Expediente Oficina Ejecución	24-02-2015
Asume Conocimiento	06-05-2015
Aprueba Liquidación	28-07-2015
Avoca Conocimiento j02CMM	01-12-2016
Niega solicitud	21-09-2017
Reconoce personería	17-10-2019
Solicitud conversión Títulos	16-10-2019
Auto ordena conversión	30-10-2019
Requiere pagador y niega entrega	05-12-2019
Ordena entrega títulos	09-03-2020
Requiere pagador y se abstiene de entrega	15-07-2021
Auto requiere	20-09-2022
Auto Ordena Entrega Títulos	15-05-2023

(...)

*No encuentra esta agencia judicial justificada la solicitud de vigilancia judicial presentada por el apoderado del demandado, y ello tiene como principal razón, que el solicitante presentó la solicitud de entrega de títulos el 13 de diciembre de 2022, el Juzgado resolvió frente a tal petición mediante auto del **15 de mayo de 2023**, es decir, antes que se presentara la vigilancia judicial.*

*Igualmente, me permito indicar a su honorable despacho, que el proceso objeto de la queja no inicio en este despacho judicial, sino que tuvo su génesis en los Juzgados de mínima cuantía hoy inexistentes, razón por la cual los depósitos judiciales en su mayoría no están llegando a la cuenta judicial del despacho o los que se encuentra depositados presentan **inconsistencias** en la asociación al proceso, lo que no permite la entrega de los títulos hasta que no se realicen las indagaciones y se compruebe con el pagador que los dineros si pertenecen al juicio, ello, dando estricto cumplimiento a las directrices del consejo superior de la judicatura respecto al manejo eficiente de los depósitos judiciales contemplado en el Acuerdo PCSJA21-11731.*

*Y es que, estas debilidades han afectado el normal desarrollo de las funciones del despacho, porque han cargado no solo el deber de responder las solicitudes de los administradores en término sino oficiar y reunir las pruebas suficientes que lleven al pleno convencimiento que los dineros pueden ser entregados al solicitante.*

*Dificultad que sucedió en el caso que hoy es puesto en su conocimiento, porque no había sido posible la entrega ante la incertidumbre en la pertenencia de los depósitos, para lo cual, el despacho de manera eficaz requirió al pagador, quien después de varios requerimientos, confirmo a la judicatura que los depósitos si habían sido descontados al señor **Robert** en atención a las medidas cautelares decretadas en el proceso.*

*Se le pone de presente señora magistrada que esta situación se repite constantemente en los procesos provenientes de la Oficina de Ejecución, los cuales son más de **dos mil expedientes**, situación que es de amplio conocimiento entre la dirección seccional de esta ciudad, la oficina judicial y los abogados litigantes.*

*Ahora, el litigante manifiesta una mora en el trámite de la solicitud. no absteniente, esta judicatura no comparte tal posición, porque si bien no se le dio trámite de manera inmediata esto obedeció a que el despacho estaba realizando las indagaciones para determinar que los títulos se podían entregar sin inconvenientes a la parte ejecutante; y además, porque el despacho en la actualidad cuenta con **1.322** procesos en trámite posterior, en los cuales diariamente se presentan solicitudes tales como liquidaciones del crédito, solicitudes de remate, decreto de medidas cautelares, nulidades, avalúos, objeciones a los avalúos, entrega de títulos, para corroborar ello, la secretaria me informa que **de marzo de 2023 a la fecha**, el despacho lleva en promedio recibido en memoriales más de 503 peticiones respecto a medidas cautelares, y otros impulsos procesales; más de 70 solicitudes de liquidación del crédito; alrededor de 70 peticiones de entrega de títulos, entre otras más, sin contar el trámite en los **335** procesos sin sentencia, los cuales diariamente se impulsa para llevarlos a sentencia o audiencia, a parte de las diligencias de inspecciones judiciales y audiencias previas y de juzgamiento que realiza el despacho diariamente, lo que denota que el juzgado está realizando su mejor esfuerzo para cumplir con todos los términos judiciales sin menoscabar los intereses de las partes y sin violentar el debido proceso que toda actuación requiere.*

*Como conocido es para esa digna magistratura este Despacho ha tenido por objeto el mejoramiento en la prestación del servicio de administración de justicia, con distintos planes y actividades, como lo son principalmente, dictar sentencia en los procesos que se encuentran pendiente para ello, así como también la pronta resolución de las peticiones de los usuarios.*

*Importante es señalar que, el despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandadas presentadas, y pese a las restricciones que aún se mantienen para el ingreso a las instalaciones judiciales, así como también la imposibilidad de ciertos funcionarios con enfermedades base que prestaran el servicio desde el despacho, aunado a la falta de digitalización de expedientes, tarea que solo fue posible el año anterior por la empresa DIGIJUDICIAL, contratada por la Administración judicial para esos fines, así como la implementación y agilización de protocolo 2.*

*El despacho lamenta las circunstancias que han impedido la entrega pronta resolución de solicitudes, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.*

*Para finalizar, se pone en conocimiento de esta digna magistratura que el día **15 de mayo de 2023**, se registró actuación en la que se dispuso ordenar la entrega de títulos judiciales al demandante, la cual fue debidamente notificada por estados y registrada en Justicia XXI TYBA, tal como se observa la decisión que se aporta como evidencia anexa; en este informe.*

(...)"

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito formulado por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no ha resuelto la solicitud de entrega de depósitos judiciales, a pesar de múltiples requerimientos.

Al respecto la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, inicialmente elaboró un recuento de las actuaciones desarrolladas por orden cronológico.

Luego adujo que el proceso objeto de vigilancia no inició en ese despacho judicial, sino que tuvo su génesis en los juzgados de mínima cuantía hoy inexistentes, razón por la cual indica que los depósitos judiciales en su mayoría no están llegando a la cuenta judicial del despacho o los que están depositados presentan inconsistencias en la asociación al proceso, lo que no permite la entrega de los títulos hasta que no sean realizadas las indagaciones y compruebe con el pagador que los dineros si pertenecen al juicio, ello, dando estricto cumplimiento a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura respecto al manejo eficiente de los depósitos judiciales contemplado en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

La servidora judicial aclara que estas debilidades han afectado el normal desarrollo de las funciones del despacho porque han cargado no solo el deber de responder las solicitudes de los administradores en término sino oficiar y reunir las pruebas suficientes que lleven al pleno convencimiento que los dineros pueden ser entregados al solicitante.

Arguye que en este caso no había sido posible la entrega ante la incertidumbre en la pertenencia de los depósitos, para lo cual, el juzgado de manera eficaz requirió al pagador, quien después de varios requerimientos, confirmó que los depósitos si habían sido descontados al señor Robert en atención a las medidas cautelares decretadas en el proceso. Expone que esta situación se repite constantemente en los procesos provenientes de la Oficina de Ejecución, los cuales son más de dos mil expedientes.

Por otro lado, señala que el despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (Edificio La Cordobesa) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, comunica que recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, generando un represamiento de las mismas, así como también, de las demandadas presentadas, y pese a las restricciones que aún continúan para el ingreso a las instalaciones judicial, así como también la imposibilidad de ciertos funcionarios con enfermedades base que prestaran el servicio desde el despacho, aunado a la falta de digitalización de expedientes, tarea que indica que solo fue posible el año anterior por la empresa DIGIJUDICIAL, contratada por la Administración judicial para esos fines, así como la implementación y agilización del protocolo 2.

Por último, informa que el 15 de mayo de 2023, registró actuación en la que dispuso ordenar la entrega de títulos judiciales al demandante, la cual fue debidamente notificada por estados y registrada en Justicia XXI TYBA, tal como se transcribe a continuación:

***“PRIMERO: HACER entrega a favor de la cooperativa ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.***

***SEGUNDO: Por secretaria disponer la corrección de radicado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.”***

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Colegiatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (17/05/2023) ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el 15 de mayo de 2023 el Juzgado Segundo Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

Civil Municipal de Montería ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante, constituyéndose así, la posible anomalía en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

De otra arista, la postura del juzgado de adelantar las gestiones para determinar la pertenencia de los depósitos judiciales no puede ser controvertida por esta Corporación a través de este mecanismo administrativo, en consideración al respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 13 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Al contrario, la celosa rigurosidad que deben guardar los funcionarios judiciales para ordenar la entrega de depósitos judiciales, encuentra sintonía con lo reglado en las siguientes normas:

- **Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021 - “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

*“Artículo 56. Responsabilidad. Los funcionarios judiciales, los secretarios, los jefes y empleados responsables de los depósitos judiciales en las oficinas judiciales, centros de servicios y demás dependencias judiciales, serán responsables penal, disciplinaria, fiscal y administrativamente por el incumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere corresponderle a la entidad financiera.”*

- **Ley 1952 de 2019 - “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”**

*“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*(...)*

*22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

*23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*

*(...)”*

- **Ley 270 de 1996 - Ley Estatutaria de la Administración de Justicia**

**“ARTÍCULO 153. DEBERES.** *Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:*

(...)

*11. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho.*

(...)”

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

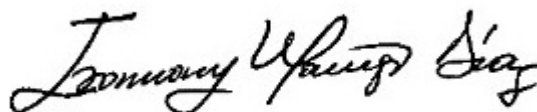
### 3. RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00226-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Famicoop contra Robert Manuel Londoño Agudelo, radicado bajo el N° 23-001-40-22-703-2014-00068-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Cayetano José Ortega Espinosa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia